INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/326/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DEL TRANSPORTE

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/326/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Instituto Veracruzano del Transporte, como Organismo Público Descentralizado, y por ende, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintiuno de marzo de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de acceso a la información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Instituto Veracruzano del Transporte, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00210911, que obra a foja 3 de autos, en la que requirió:

> Copia de la plantilla de personal que labora en esa dependencia

Solicitud de información que se tuvo por recibida hasta el día veintidós de marzo de dos mil once, por haberse presentado en día inhábil, como así se advierte del acuse de recibo en cita.

II. El seis de abril de dos mil once, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00210911 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 4 del sumario.

III. El ocho de abril de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Instituto Veracruzano del Transporte, al que le correspondió el folio número PF00020611, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del expediente.

IV. El mismo ocho de abril de la presente anualidad, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/326/2011/RLS, registrarlo en el

libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El once de abril de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del Instituto Veracruzano del Transporte, vía sistema INFOMEX-Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------; **d)** Correr traslado vía sistema INFOMEX-Veracruz, al sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano del Transporte, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por oficio en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Instituto Veracruzano del Transporte; y, **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del once de mayo de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 6 y 7 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el doce de abril de dos mil once.

VI. El once de mayo de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; **c)** Tener por incumplidos los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de once de abril de dos mil once; **d)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las supervenientes; **e)** Practicar las subsecuentes notificaciones al sujeto obligado por oficio enviado al domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y **f)** Presumir como ciertos los hechos que el recurrente imputó al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado, el doce de mayo de dos mil once.

VII. El diecinueve de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por presentado al Ingenio José Andrés Hernández Pantín, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con su mensaje de correo electrónico y oficio UAI/IVT/005/11 de dieciocho de mayo de dos mil once, recibidos en esa fecha en la Secretaría General y Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente; **b)** Admitir la documental exhibida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjunta al mensaje de correo

electrónico enviado el dieciocho de mayo de dos mil once; y, **c)** Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, informara si la información que le fuera remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico, satisfacía su solicitud de información, apercibido que en caso de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinte de mayo de dos mil once.

VIII. El veinte de mayo de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el veintitrés de mayo del año en curso.

IX. El dos de junio de dos mil once, la Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por presentado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano del Transporte, con su mensaje de correo electrónico enviado en esa fecha; y, **b)** Tener por hechas sus manifestaciones, las que serian tomadas en cuenta al momento de resolver. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el tres de junio de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que

concurren en el caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00210911 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Instituto Veracruzano del Transporte, como Organismo Público Descentralizado, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, tiene el carácter de sujeto obligado, representado en el presente medio de impugnación por el Ingeniero José Andrés Hernández Pantín, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuya personería se reconoció por auto de diecinueve de mayo de dos mil once.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00020611, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00210911, manifestación que adminiculada con las pruebas documentales visibles a fojas 3 y 4 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifican la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que no consta que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien emitido dicha respuesta.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a foja 3 del expediente, se advierte que el sujeto obligado, tuvo hasta el cinco de abril de dos mil once, para dar respuesta a la solicitud de información del promovente, por lo que el plazo de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, inició a computarse a partir del seis de de abril del año en curso, y de esa fecha al ocho de abril del mes y año en cita, en que se tuvo por presentado el recurso de revisión de la ahora recurrente, sólo transcurrieron tres

días hábiles de los quince que exige el numeral en cita, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, se agravia con la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a su solicitud, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Falta de respuesta que se acredita con el historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 4 del sumario, valorado en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta que el ocho de febrero de dos mil once, el sistema cerro los subprocesos de la solicitud de información con folio 00210911, que ----------, practicó al Instituto Veracruzano del Transporte, sin documentar prorroga o respuesta a la solicitud de información en cita.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, refirió haber dado respuesta a la solicitud de información del promovente, como así se advierte del oficio de comparecencia UAI/IVT/005/11 de dieciocho de mayo de dos mil once, visible a foja 31del expediente en el que expresamente señala:

> …me permito hacer de su conocimiento que la solicitud de información…con número…00210911, ha sido respondida a la fecha que señala el presente oficio al C. ----------…

Ofreciendo como medio de prueba las documentales visibles a fojas 29 y 30 del expediente, que hiciera llegar a la recurrente vía correo electrónico el dieciocho de mayo de dos mil once, motivo por el cual, por auto de diecinueve de mayo de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, Ponente en el recurso de revisión que se resuelve, requirió al promovente para que manifestara su conformidad con la respuesta que de forma extemporánea le hiciera llegar el sujeto obligado, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, como consta en actuaciones.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si al revocar el acto recurrido y emitir respuesta extemporánea a la solicitud de información de ----------, el Instituto Veracruzano del Transporte, cumplió con la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información solicitada por la ahora incoante.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que la solicitud de información que vía sistema INFOMEX-Veracruz, formulara ---------- al Instituto Veracruzano del Transporte, cuyo acuse de recibo obra a foja 3

del sumario, consistió en copia de la plantilla de personal que labora para el sujeto obligado.

Información de naturaleza pública de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, y VI, 7.2 y 57.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 21 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano del Transporte, toda vez que responde a un documento generado por el sujeto obligado en ejercicio de la atribución que tiene de nombrar y remover al personal a su cargo, cuyo acceso negó el Organismo, al ser omiso en dar respuesta a la solicitud de información del incoante, dentro del plazo de diez día hábiles que exige el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, vulnerando con ello el acceso a la información del ahora recurrente, el cual sólo se cumplimenta una vez que se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros requeridos, o bien se expiden las copias simples, certificadas o de forma magnética si así fue solicitado y el formato en que se encuentre generada la información lo permite, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 del ordenamiento legal en cita.

Sin embargo, el dieciocho de mayo de dos mil once, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano del Transporte, revocó el acto recurrido y vía correo electrónico hizo llegar al promovente documento identificado como **plantilla de personal** en el que se describe el nombre del servidor público y el puesto o cargo que desempeña para el sujeto obligado, como consta a fojas 28 a 30 del expediente, documentales con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Plantilla de personal actualizada al mes de mayo del año en curso, como así lo refiere el sujeto obligado en el mensaje de correo electrónico en cita, y como lo confirma el Ingeniero José Andrés Hernández Pantín, en su mensaje de correo electrónico enviado el dos de junio de dos mil once, y valorado en términos de lo ordenado en los numerales 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.en el que expone:

> …me permito informar sobre el archivo adjunto que se le envía al C. ----------, el cual corresponde a la plantilla ocupacional del mes de MAYO del año 2011, por lo cual aclaro que el dato con el que cuenta el archivo adjunto es erróneo siendo que no corresponde al año 2010…

Así las cosas, aunque en forma extemporánea, el Instituto Veracruzano del Transporte, garantizó el acceso a la información del recurrente, al remitir vía correo electrónico la información solicitada, ajustándose con ello a lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 del ordenamiento legal en cita, declara **FUNDADO PERO INOPERANTE,** el agravio hecho valer por el revisionista, y **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el dieciocho de mayo de dos mil once, visible a fojas 28 a 30 del sumario.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa a el promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el dieciocho de mayo de dos mil once, visible a fojas 28 a 30 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el trece de junio de dos mil once por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General